



**DIEGO GUTIERREZ DIAZ**  
**Abogado Especial**

---

Señores

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Bucaramanga

Santander

Email: [j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Radicado No.** 2.020-231

**Referencia del proceso:** DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

**Demandante:** MARIA CAROLINA ZARATE BELLO

**Demandado:** EDGAR EDUARDO CAÑON ANTOLINEZ

**DIEGO GUTRIERREZ DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.350.050 expedida en Piedecuesta-Santander, portador de la tarjeta profesional No 197110 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor **EDGAR EDUARDO CAÑON ANTOLINEZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.745.777 de Bucaramanga, por medio del presente escrito recorro a su Despacho, con la finalidad de Contestar la demanda, de Divorcio por la causal de Violencia Psicológica, interpuesta por la demandante y proponer excepciones de mérito bajo los siguientes parámetros:

**I.- RESPECTO A LOS HECHOS:**

1. Es cierto
2. Es cierto
3. Es cierto
4. No es cierto, la cohabitación no fue suspendida hace 18 meses, por citar que el mes de septiembre de 2019 estuvieron compartiendo como pareja vacaciones en la ciudad de Cartagena, sí desde marzo de 2020 decidieron dormir en camas separadas y con la disposición de llevar a cabo el proceso de divorcio, pese a ello siguen compartiendo momentos de pareja y familia sin ningún inconveniente tanto en público como en espacios privados.
5. No es cierto, y como se menciona en el hecho anterior la convivencia como pareja y familia se realiza en los mejores términos aun a la fecha de la presente declaración donde siguen compartiendo momentos de pareja y familia en términos de buen trato, cordialidad y sana convivencia, ni se presentan situaciones acordes a las citadas en la causal tercera del artículo 154 del Código civil hacia la demandante. Desde marzo de 2020 se han realizado gestiones para realizar un proceso de divorcio de común acuerdo pues hay la firme decisión en las dos partes de continuar con el vínculo matrimonial por diferencias especialmente en el aspecto económico. De la misma forma se desconoce el manifestar celos que hayan ocasionado inconvenientes laborales pues la demandante ha venido realizando su labor sin inconvenientes y con los mejores resultados.
6. Es cierto, efectivamente por mutuo acuerdo y gracias a la disposición de las dos partes en continuar con el matrimonio se desiste del proceso de divorcio en 2017.
7. No es cierto, tanto en proceso de divorcio de 2017 como en el presente proceso no es cierto que se hayan presentado hechos de maltrato psicológico, abuso físico ni sexual hacia la demandante, y como se manifiesta en hecho sexto de la presente demanda la voluntad para mantener el matrimonio ha sido de común acuerdo y el trato por



**DIEGO GUTIERREZ DIAZ**  
**Abogado Especial**

---

- parte de poderdante ha sido de respeto, apoyo y sana convivencia en todos los espacios públicos y privados en que ha estado con la demandante.
8. No es cierto que se presentaran episodios de maltrato y acoso psicológico hacia la demandante que afecten la convivencia, la decisión del proceso de divorcio corresponde a diferencias de las dos partes y no se ha llevado a cabo exclusivamente por el desacuerdo que existe al momento de realizar la liquidación de los bienes de la Sociedad conyugal.
  9. No es cierto, las relaciones entre la pareja han sido de común acuerdo y en ningún momento se ha llegado a maltrato por parte del demandado, efectivamente sí se duermen en camas diferentes y la convivencia en la casa, fuera de ella, en privado y en espacios sociales ha sido cordial, respetuosa y en términos de buen trato hacia la demandante.
  10. No es cierto, el trato como se ha manifestado hacia la demandante ha sido cordial y respetuoso en diferentes espacios públicos y privados, las actitudes citadas no corresponden al actuar del demandado, ante las diferencias como pareja simplemente demandante ha decidido también estar en la disposición de separarse, desde marzo de 2020 se han realizado diálogos para un divorcio de común acuerdo, en los mejores términos pero ante las diferencias en la forma de liquidar los bienes de la sociedad conyugal la demandante ha interpuesto la presente demanda citando maltratos que no corresponden a la realidad de la convivencia y trato del demandado hacia la demandante.
  11. No es cierto y desconozco los inconvenientes graves en el lugar de trabajo que menciona la demandante por lo que se solicita de ser necesario que las respectivas áreas de jefatura comercial, gestión humana o designada de AXA Colpatria empresa donde labora la demandante presente los inconvenientes que se mencionan y de la misma manera se cite y escuche testimonio de la esposa del compañero de la empresa que menciona la demandante.
  12. No es cierto y los hechos relacionados en la demanda carecen de fundamento y deberán ser probados, obedecen sólo a razones económicas para poder llevar a cabo el proceso de divorcio sacando ventaja en la repartición/liquidación de bienes de la sociedad conyugal por parte de la demandante quien no ha estado de acuerdo en que se realice en partes iguales y de acuerdo con la ley. No se presentó ni presenta hechos de violencia intrafamiliar ni violencia de género por parte de mi representado hacia la demandante, de igual forma se tiene la disposición y acuerdo de llevar el divorcio y se solicita liquidar la sociedad conyugal teniendo en cuenta todas las implicaciones del artículo 1781 de Código civil revisando que no se presenten ocultamientos o favorecimientos.

## **2.- HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA**

Es importante indicarle al despacho, que el extremo que represento está de acuerdo con el divorcio, pero no estamos de acuerdo en el entendido que sea una causal imputada u ocasionada en cabeza de mi prohijado, tal como lo pretende hacer ver el actor dentro de estas actuaciones legales.

De conformidad con las causales de que habla el código civil en su artículo 154, debe tenerse en cuenta que es necesario, que la conyugue demandante que alega estas causas, pueda probarlas, demostrar acciones y omisiones que en contra del contrato de matrimonio incumpliendo el respectivo acuerdo matrimonial.



**DIEGO GUTIERREZ DIAZ**  
**Abogado Especial**

---

Por lo tanto, estas causas de divorcio deben ser probadas por la parte demandante, observando que no vaya esta marial probatorio a violar los derechos fundamentales o vulnerar los mismos o normas de carácter penal.

Dentro del divorcio ante el juez de familia, existe un conyugue culpable y otro inocente, si se prueba plenamente las causales que dieron origen al divorcio, el juez lo decretara de lo contrario no.

De lo anterior se desprende la importancia de darle buen termino al matrimonio en caso de que su continuidad en el tiempo no pueda darse por las causales anteriormente citadas y las personas puedan tener claridad jurídica y económica frente a los hijos menores y sus bienes hacia el futuro.

Ahora bien, dentro del caso que nos ocupa, el extremo activo invoca el numeral 3 del artículo 154 del C.C. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, alegando que mi cliente presuntamente, ha maltratado física y verbalmente a la demandante, sin que para ello medie una prueba idónea que lo demuestre, solo presentando un informe solicitado por la parte actora de un profesional especialista en psicología quien concluye que hay en los pacientes citados un tipo de disfuncionalidad, y presume, mas no lo ratifica, ya que se toma del relato realizado por la demandante, que tiene una afectación emocional, sin que se determine a ciencia cierta cuales son las razones de esta afectación, pues también puede ser ocasionado por su labor o trabajo, de allí que ruego a su señoría omita la misma y en su lugar sea practicada por un medica legista calificado para el mismo.

### **3.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a la prosperidad de alguna de ellas, tal como están planteadas por la parte demandante, pues considero que están infundadas en los hechos y en razones de ello en el derecho que se pretende reclamar, por cuanto la misma causal alegada es totalmente improcedente y desde ya solcito se absuelva a mi representado de las que se opone, por carecer de fundamentos.

El contesto así:

**A la primera:** No me opongo a esta pretensión, pero es de precisar que la causal imputable no es cierta.

**A la segunda:** No me opongo a esta pretensión, pero es de precisar que la causal imputable no es cierta.

**A la tercera:** No me opongo, pero esta debe ser equitativa.

**A la cuarta:** No me opongo.

**A la quinta:** No me opongo.

**A la sexta:** No me opongo porque siempre he sido responsable con las obligaciones del hogar y especial con las de mis hijos.



**DIEGO GUTIERREZ DIAZ**  
**Abogado Especial**

---

**A la séptima:** No me opongo.

**A la octava:** No me opongo

**A la Novena:** Me opongo ya que como se indico la causal alegada por la demandante carece de fundamento

**A la décima:** No me opongo.

#### **4.- EXCEPCIONES DE MERITO**

Solicito señor juez se sirvan tener en cuenta las siguientes excepciones

**BUENA FE:** como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal sin que hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial ni la sociedad conyugal cumpliendo con las obligaciones y deberes de esposo y padre.

**MALA FE:** aquí la demandante, alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad. Como quiera que se presenta en la demanda con información errónea y distorsionada.

**FALTA DE CAUSAL:** como quiera que, al no existir causal invocada y alegada conforme a derecho, no es procedente decretar el divorcio en los términos de la peticionaria.

#### **5.- PRUEBAS**

Solicito al despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

##### **1. Interrogatorio de parte:**

De la manera mas atenta y respetuosa solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar a la demandante **MARIA CAROLINA ZARATE BELLO**, con el objeto de que en forma personal y directa absuelva el interrogatorio de parte, que lo formulare de manera verbal o mediante escrito.

##### **2. Testimoniales:**

Solicito al despacho de la manera más atenta y respetuosa recepcionar los testimonios de las personas que más adelante señalaré, mayores de edad, con el fin de declarar sobre lo que les conste respecto de lo hechos de la demanda, así como los de la contestación y las excepciones.

- Diego Mauricio Prada Mantilla, identificado con c.c 91.541.259 quien se ubica en la Carrera 18 # 154 -26 Club House 2 Casa 31 Floridablanca Santander, teléfono 3188278897, correo [diegomaopm@hotmail.com](mailto:diegomaopm@hotmail.com)
- Jorge Luis Rojas, identificado con c.c. 1.095.922.216 quien se ubica en la Calle 200 # 13 – 36 apto 1507 Floridablanca Santander, telefono 3046369312.



**DIEGO GUTIERREZ DIAZ**  
**Abogado Especial**

---

**6.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Solicito se sirva señor juez la normatividad prevista en el Código general de proceso, Código civil, constitución política de Colombia y demás normas vigentes y concordantes.

**7.- ANEXOS**

- Poder para actuar
- Copia de la contestación de la demanda

**8.- NOTIFICACIONES**

El extremo demandante y su apoderado en el Domicilio y dirección indicados del escrito de la demanda

Mi mandante en calle 48 # 23 – 27 apto 903 Bucaramanga Santander y el correo electrónico: [ecanon8@hotmail.com](mailto:ecanon8@hotmail.com) telefono movil 3153159497

El suscrito las recibiré en la calle 157 No 154 215 torre 2 apto 1004 Floridablanca Santander o en el correo electrónico [diego0178@gmail.com](mailto:diego0178@gmail.com) teléfono móvil 3017166715

En los anteriores términos descorro el traslado de la demanda, solicitando al señor juez de manera respetoso se me reconozco personería para actuar y se continúe el discurrir procesal.

Cordialmente

**DIEGO GUTIERREZ DIAZ**  
C.C 91350050 de Piedecuesta  
T.P 199110 del C.S de la J



**DIEGO GUTIERREZ DIAZ**  
**Abogado Especial**

Señores

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Bucaramanga

Santander

Email: [j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Radicado No. 2.020-231**

**Referencia del proceso:** DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

**Demandante:** MARIA CAROLINA ZARATE BELLO

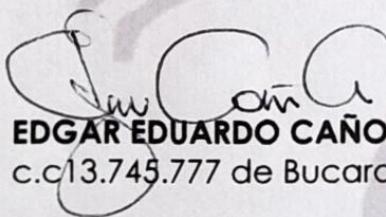
**Demandado:** EDGAR EDUARDO CAÑON ANTOLINEZ

**EDGAR EDUARDO CAÑON ANTOLINEZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.745.777 de Bucaramanga, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **DIEGO GUTIERREZ DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.350.050 expedida en Piedecuesta, Santander, portador de la tarjeta profesional No 197110 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación la demanda de la referencia que cursa en mi contra en su despacho bajo el radicado 2020-223.

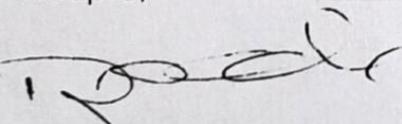
Mi apoderado **GUTIERREZ DIAZ**, queda facultado para representarme en el asunto de la referencia, y en general todas las demás facultades consagradas en el art 77 del código General del Proceso incluyendo la facultad de conciliar, para la defensa de mis intereses

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos de este poder.

Atentamente;

  
**EDGAR EDUARDO CAÑON ANTOLINEZ**  
c.c13.745.777 de Bucaramanga

Acepto;

  
**DIEGO GUTIERREZ DIAZ**  
C.C 91.350.050 de Piedecuesta  
T.P 197.110 del C.S. de la J.

NOTARIA PRESENTACIÓN PERSONAL  
NOVENA

El Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga CERTIFICA QUE:  
el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue reconocido como cierto ante el suscrito notario por su compareciente.

CAÑON ANTOLINEZ EDGAR EDUARDO  
Identificado con C.C. 13745777

X   
El compareciente

Bucaramanga, 2021-01-18 14:48:19 Func: 1892-fcc68eef

JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ  
NOTARIO NOVENO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ingrese a [www.notariacentina.com](http://www.notariacentina.com)  
para verificar este documento.  
Cod.: 74r8u

